

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
RAD. 2009-00074-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 19 de 2024.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 19 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4  
CESIONARIO: **RF ENCORE SAS** Nit. 900.575.605-8  
DEMANDADO: JESUS ALFONSO MATAMBA CORTES c.c. 12.905.923  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2009-00074-00

AUTO No. 0172

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual se procede a resolver las siguientes solicitudes:

Se advierte que la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, a través de memorial solicita se decreten nuevas medidas en el presente asunto; solicitud de acceso a expediente digital; y entrega de títulos. No obstante, tales pedimentos habrán de negarse toda vez que revisado el expediente, se observa que la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, si bien, dicha entidad cedió el crédito y por lo tanto la peticionaria no cuenta con poder para actuar en nombre de actual demandante, esto es, RF ENCORE SAS.

Ahora, advertido lo anterior, al revisar el trámite se puede observar que la cita profesional del derecho luego de aceptada la cesión del crédito en este asunto por auto 001 del 11-01-2017, realizó varias actuaciones como lo fueron actualización de la liquidación de crédito y solicitud de medidas cautelares. La anterior circunstancia obliga a que se ejerza control de legalidad en este caso, tal como manda el art. 132<sup>1</sup> del C.G.P., para lo cual habrá de dejarse sin efecto alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito – Págs. 98 a 103 Pdf.01- y el auto No. 144 del 11-02-2020, pues tal como lo indicó la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales "*los autos ilegales no atan al juez*".

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ejercer control de legalidad** de que trata el art. 132 del Código general del Proceso,

---

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- DÉJESE SIN EFECTO** alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito – Págs. 98 a 103 Pdf.01- y el auto No. 144 del 11-02-2020, por las razones expuestas en este auto. Líbrese por secretaría lo oficios respectivos con los insertos del caso.

**3.- Requiérase** a la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY a fin que se esté a lo resuelto por este juzgado en providencia del 17-04-2018 - Págs. 97 Pdf.01.

Para lo anterior, compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9258c0d94443cfd4381c34d55dd9d4acc7d18fca7ea0d45edca0ee404c7f0c78**

Documento generado en 19/02/2024 03:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>